

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....	»	13
Número suelto.....	»	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,50	pesetas	línea
Los de subastas...	0,40	»	»
Los demás no determinados.	0,30	»	»

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de diciembre).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

Con esta fecha, y acompañados de los antecedentes de su razón, se remiten al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación los recursos de alzada interpuestos por don J. Gutiérrez de Gandarillas, alcalde de Val de San Vicente, y don Anastasio Martínez, vecino del mismo Ayuntamiento, contra providencia de este Gobierno, fecha 2 del corriente, relativa al nombramiento de los vocales de la Junta administrativa del Concejo de Prellezo.

Y se hace público por medio de la presente en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento para la ejecución de la ley de 19 de octubre de 1889 relativa al procedimiento administrativo.

Santander, 20 de diciembre de 1919.

El Gobernador interino,
Santiago de la Escalera.

FERROCARRILES

Vista una comunicación de la primera división técnica y administrativa de ferrocarriles, proponiendo la imposición de una multa de 250 pesetas a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte, por el retraso de 1 hora 40 minutos con que llegó a Santander el tren 923 del día 3 de abril de 1919;

Visto el artículo 12 de la ley de 23 de noviembre de 1877 y los 160, 166 y 167 del reglamento de 8 de septiembre de 1878, así como las Reales órdenes de 6 de mayo de 1892 y 31 de octubre de 1901;

Resultando que dicho tren salió de Venta de Baños con 36 minutos de retraso por anteriores y agregar un coche, habiendo perdido en la sección de Baños a Santander 20 minutos por el servicio de tracción y 1 hora 36 minutos por varios, todos los cuales hacen un total de 1 hora 56 minutos, de los que deducidos 16 ganados por tracción, queda un retraso efectivo de 1 hora 40 minutos injustificados, excediendo de las 23 tolerados en la mencionada sección en 1 hora 17 minutos, cuyo retraso es penable, según lo dispuesto en el artículo 150 del reglamento de 8 de septiembre de 1878;

Considerando que la falta se halla comprobada y reconocida por la Compañía, sin que se puedan tener en cuenta las alegaciones que hace en su defensa como causa de justificación que la eximan de responsabilidad;

De acuerdo con lo propuesto por lo mencionada División y con lo informado por la Comisión provincial, he resuelto imponer a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte una multa de 250 pesetas, que hará efectiva en papel correspondiente en el plazo de ocho días.

Lo que participo a usted para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndole que contra esta resolución cabe recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento en el plazo y forma que previene la Real orden de 8 de junio de 1917.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 18 de diciembre de 1919.

El Gobernador,
Santiago de la Escalera.

SECCION DE MINAS

Número 14.591

Don Emilio Fernández y Menéndez Valdés, ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Pedro Rozas San Román, vecino de Villaverde de Trucíos, ha presendo el 29 de noviembre último una solicitud de concesión de dieciocho pertenencias con el nombre de «Eureka», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Jarretiña, término de Ojibar, Ayuntamiento de Rasines.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida un calero enclavado en una pradera que fué de don Cipriano Bollain, y desde él se medirán al N. 100 metros, colocando la 1.^a estaca; de ésta al E. 400 metros, la 2.^a; de ésta al S. 300 metros, la 3.^a; de ésta al O. 600 metros la 4.^a; de ésta al N. 300 metros, la 5.^a, y de ésta al E. 200 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 4 de diciembre de 1919.—El ingeniero jefe, Emilio Fernández M. Valdés.

—∞—
Número 14.593

Don Emilio Fernández y Menéndez Valdés, ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Mauricio Rodríguez Lasso de la Vega, vecino de Santander, ha presentado el 11 de los corrientes una solicitud de concesión de ciento setenta pertenencias con el nombre de «La Unión», de mineral de carbón, en el subsuelo del sitio llamado Puentevayón y otros, término de Aldea de Ebro, Ayuntamiento de Valdeprado, que lindan, por Este, Norte y Oeste, con la mina «Rosa» número, 14.473.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca 3.^a de la mina «Rosa», número 14.473, y desde él, y con rumbos verdaderos, se medirán al Este 16° 50' Norte centesimales, 500 metros, colocando la 1.^a estaca; de ésta al Norte 16° 50' O. 1200 metros, la 2.^a; de ésta al O. 16° 50' Sur, 2000 metros, la 3.^a; de ésta al Sur, 16° 50' Este, 1.200 metros, la 4.^a; de ésta al Este, 16° 50' Norte 500 metros, la 5.^a; de ésta al Norte, 16° 50' O. 700 metros, la 6.^a; de ésta al Este, 16° 50' Norte, 1000 metros, la 7.^a, y de ésta al Sur 16° 50' Este 700 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 30 días que señala la legislación vigente.

Santander, 12 de diciembre de 1919.—El ingeniero jefe, Emilio Fernández M. Valdés.

ELECCIONES MUNICIPALES

VACANTES DE CONCEJALES

Relación de las vacantes que, para cubrir en las próximas elecciones de concejales, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Municipal y Reales órdenes de 30 de septiembre de 1913 y 22 de octubre de 1915, han declarado los Ayuntamientos que a continuación se expresan:

Villacarriedo

Cinco vacantes, que corresponden a don Miguel Pérez Venero, don Fernando Pérez Quintana, don Rosendo Casuso Abascal, don Maximino García Pardo y don Eusebio Saro Sierra.

Cartes

Cuatro vacantes, que corresponden a don Cesáreo Udías García, don Juan González Oreña, don José Fernández García y don Francisco Azueta.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Designación de locales para Colegios electorales

Las Juntas municipales de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento del artículo 22 de la ley de 8 de agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, han acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguientes.

Ruesga

Distrito único.—Sección 1.^a (Ruesga).—Local: La escuela pública de Lastras.

Distrito único.—Sección 2.^a (Matienzo).—Local: La escuela pública de Matienzo.

Escalante

Distrito único.—Sección única.—Local: La escuela de niños.

Los Corrales de Buelna

Distrito único.—Sección 1.^a (Los Corrales).—Local: El Archivo municipal.

Distrito único.—Sección 2.^a (Barros).—Local: La escuela pública de niños.

Hazas de Cesto

Distrito único.—Sección única.—Local: La escuela de niños de patronato del pueblo de Hazas de Cesto.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras Públicas

AGUAS

Examinados los expedientes de concesión de aguas derivadas del río Asón, en término de Ramales, y con destino a fuerza motriz, remitidos por el Gobernador de Santander: dos promovidos por don Francisco de la Mora y de la Gándara, y el tercero, en competencia con los anteriores, por don José Vicente Velar, como representante de don Pedro Uriarte.

Resultando: 1.^o; que en 3 de abril de 1918, la Dirección, de acuerdo con la propuesta del Consejo de Obras públicas, devolvió los expedientes para que se completaran con el aportamiento de determinados datos e informes; 2.^o, que en 25 de noviembre de 1918 se devolvieron nuevamente los expedientes, a propuesta también del Consejo, hecha suya por la Dirección, para que dictaminara la Junta de Sanidad acerca de los tres proyectos, y para que la División de Ferrocarriles informara respecto al cruce del acueducto con la línea férrea de Bilbao a Santander, incluido en el proyecto presentado por don Pedro Uriarte:

Resultando que la División de ferrocarriles dictamina en el sentido de que no hay inconveniente en autorizar el cruce del acueducto con la vía férrea, si bien indica que debe estipularse como cláusula de la concesión—dado caso que se atorgara—que antes de proceder a la construcción del acueducto se presentará el proyecto detallado del cruce para su aprobación:

Resultando que la Junta de Sanidad informa en el sentido de que, desde el punto de vista de la salubridad pública, pueden atorgarse las concesiones:

Considerando que la instancia dirigida al Gobernador de Santander por don Francisco de la Mora, en 9 de diciembre último pasado, así como la certificación de la Jefatura de Montes que acompaña, unidas ambas al expediente, no deben afectar a la competencia que ha de resolverse, pues trátase en ellas de proyectos o propósitos para el porvenir.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Obras públicas, ha tenido a bien otorgar a don Pedro Uriarte la concesión solicitada en competencia con don Francisco de la Mora, para derivar aguas del río Asón, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.^a El caudal máximo que podrá derivarse del río Asón será de 7.500 litros por segundo.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alberto Corral en 15 de septiembre de 1916, en lo que no sea modificado por las prescripciones de la concesión, debiendo situarse la presa a 124 metros agua abajo del puente de la carretera de Solares a Bilbao, sobre el río Asón, siendo de 1,80 metros la altura de la misma.

3.^a Se concede también la imposición de la servidumbre forzosa de estribo de presa y de acueducto en los terrenos de dominio público y de dominio privado que sea necesario ocupar con motivo de la ejecución de las obras, previo el expediente correspondiente.

4.^a El concesionario someterá a la aprobación de la primera División de ferrocarriles el proyecto detallado de las obras que se hayan de ejecutar en la zona de servidumbre en el ferrocarril de Santander a Bilbao, quedando obligado a cumplir las condiciones que con tal motivo imponga la mencionada División.

5.^a También se someterá a la aprobación correspondiente un proyecto de rampa salmonera que se establecerá en la presa en cumplimiento de lo que previene la ley de Pesca de 27 de Diciembre de 1907 y el Reglamento de 7 de Julio de 1911, dictado para su aplicación.

6.^a En los 50 primeros metros del canal, a partir de la compuerta de toma, se establecerá un vertedero con objeto de que la altura de agua en el canal no exceda de la que ha servido para cálculo de la sección.

7.^a En cada kilómetro de canal se establecerá una compuerta de fondo o descargadero, con la disposición de obra necesaria para dejar en seco el trozo que convenga, para proceder a ejecutar las reparaciones que sean necesarias en su explotación.

8.^a Como garantía del cumplimiento de las presentes condiciones, depositará en la Caja general de Depósitos de la provincia, y a disposición del ilustrísimo señor Director general de Obras públicas, el 1 por 100 del importe de las obras que afectan al dominio público.

9.^a Las obras deberán empezar dentro de los seis meses a partir desde la fecha en que se publique el otorgamiento de la concesión en la «Gaceta de Madrid», y terminarse en el de tres años a partir de la misma fecha.

10. Antes de empezar las obras avisará el concesionario a la Jefatura de Obras públicas de la provincia para que el personal facultativo de la misma proceda a verificar el replanteo, de cuya operación se levantará acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se elevará a la Dirección general para su conocimiento y efectos oportunos, entregando otro al concesionario, archivándole el tercero en la Jefatura de Obras públicas.

11. Cuando se terminen las obras avisará el concesionario en la misma forma a la Jefatura de Obras públicas, para que el personal facultativo de ésta proceda al reconocimiento de las mismas, y si resultase que han sido ejecutadas con arreglo al proyecto y replanteo apro-

bados y teniendo en cuenta las condiciones impuestas en la concesión, se hará constar así en un acta que se extenderá por triplicado y a cuyos ejemplares se les dará el mismo destino que el señalado para la del replanteo. Una vez aprobada esta acta procederá la devolución de la fianza a que se refiere la condición 8.^a

12. La inspección de las obras estará a cargo de la Jefatura de Obras públicas, así como la aprobación de todas las modificaciones del proyecto que haya necesidad de hacer en el curso de la ejecución de las mismas, que no modifiquen esencialmente los términos de la concesión, y todos los gastos que ocasione dicha inspección, así como los del replanteo y recepción final, serán de cuenta del concesionario, con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia.

13. Correrá a cargo de la Jefatura de la primera División de ferrocarriles la inspección de las obras que interesen al ferrocarril de Bilbao a Santander, siendo de cuenta del concesionario, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre indemnizaciones al personal de Obras públicas, los gastos que con tal motivo se ocasionen.

14. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos de propiedad, ajustándose a la ley general de Obras públicas de 13 de abril de 1877 y a la ley de Aguas de 13 de junio de 1879, así como a las disposiciones de carácter general que se hayan dictado o que en lo sucesivo se dicten para las de su clase por la Autoridad competente.

15. El concesionario queda obligado, en lo que se refiere a la ejecución de las obras, al cumplimiento de las disposiciones referentes a la Protección a la producción nacional. Contrato con los obreros y Accidentes del trabajo.

16. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para declarar la concesión incurso en conducidad, a cuyo efecto se incoará el expediente correspondiente.

Y habiendo aceptado el peticionario, señor Uriarte, las condiciones anteriores y presentado la póliza de cien pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes, con publicación en el «Boletín Oficial» de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 10 de diciembre de 1919.—El director general, Piniés.
Señor Gobernador civil de Santander.

AVISO

Por acuerdo de la excelentísima Comisión provincial de Santander se hace saber a los señores suscriptores del «Boletín Oficial» de la provincia que no tengan satisfecho el importe de su suscripción por el año corriente, que, de no hacerlo efectivo antes de finalizar el mes actual, les será suspendido el envío del periódico, sin perjuicio del procedimiento legal que se estime del caso para el cobro de su descubierto.

Santander, a 20 de diciembre de 1919.—
El vicepresidente, Herminio Lastra.—Por acuerdo, el secretario, Antonio Posadilla.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de la fecha.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES						
			Especie	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el de la fecha	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos.	
Rabia.....	Santoña.....	Medio Cudeyo.....	Bovina.....	»	1	»	1	»	»
Carbunco sintomático.....	Laredo.....	Laredo.....	Idem.....	»	3	»	3	»	»
Perineumonía contagiosa.....	Cabuérniga.....	Dos.....	Idem.....	3	»	1	»	»	»
Idem.....	Santoña.....	Tres.....	Idem.....	»	5	»	3	»	»
Idem.....	San Vicente de la Barquera.....	Rionansa.....	Idem.....	»	4	»	2	»	2
Idem.....	Torrelavega.....	Torrelavega.....	Idem.....	»	6	2	4	»	2
Idem.....	Idem.....	Santillana.....	Idem.....	1	»	»	1	»	»
Idem.....	Santander (Este).....	Bezana.....	Idem.....	»	2	»	2	»	»
Tuberculosis.....	Idem.....	Capital.....	Idem.....	»	2	»	2	»	»
			SUMA.....	6	23	3	20	6	

Santander 30 de noviembre de 1919.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Carlos S. Enríquez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Fermín Gómez Alvarado, juez municipal de la villa de Limpias, en la provincia de Santander.

Hago saber: Que se ha presentado en este Juzgado demanda de juicio verbal civil, a instancia de don Agustín Cenacorta, vecino de Santoña, contra don Gabriel Gómez y Gómez y su esposa doña Elena López Tabernilla, de esta vecindad, para que se les condene a que respeten el contrato de arrendamiento a razón de trescientas pesetas anuales, pagaderas por trimestres adelantados y por dos años, que comenzaron a contarse en veinticinco de mayo del actual y terminan en veinticinco de mayo de mil novecientos veintiuno, de una casa de su propiedad en el barrio de Rucoba, frente a la iglesia parroquial de esta villa, y como se ignora el paradero del don Gabriel Gómez y Gómez, por el presente edicto se le emplaza para que comparezca el día treinta del corriente, y hora de las once de su mañana, a la celebración del juicio verbal civil intentado que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado.

Limpias, diez de diciembre de mil novecientos diecinueve.—F. Gómez.

Antonio González, domiciliado últimamente en Madrid, comparecerá en termino de ocho días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste de Santander para declarar en causa por contrabando de tabaco, instruida contra Constantino González, vecino de Cangas de Onís y a quien regaló el tabaco, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

763-8

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Liendo

El día 28 del corriente mes, a las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del alcalde o teniente en quien delegue, la subasta del arbitrio del madero durante quince meses, a contar desde el primero de enero de mil novecientos veinte.

Servirá de tipo la cantidad de 300 pestas; se celebrará por el sistema de pujas a la llana de una peseta en adelante, y para tomar parte en ella es condición indispensable depositar previamente treinta pesetas en la forma acostumbrada.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento de nueve a doce de la mañana para conocimiento del público.

Liendo, 17 de diciembre de 1919.—El alcalde, Antonino Csanueva.

Ayuntamiento de Riotuerto

Confecionado el proyecto de presupuesto municipal ordinarios de ingresos y gastos de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1920 a 1921, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos de reclamación.

Riotuerto, 15 de diciembre de 1919.—El alcalde J. Gutiérrez Peredo.